



MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

ARCHIVO

REPÚBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/19649		
A:	31 AGO 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	P.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
U.L.B.			

Santiago, 28 de Agosto de 1992

Excmo. señor
Presidente de la República
don Patricio Aylwin A.
Presente

Estimado señor Presidente :

De acuerdo con lo convenido adjunto mis
comentarios sobre la Ubicación Institucional de
CONAMA.

Saluda atentamente a US.

Sergio Molina Silva
Ministro de Planificación y Cooperación

UBICACIÓN INSTITUCIONAL DE CONAMA

Durante la discusión del Proyecto de Ley General del medio ambiente, se optó por la alternativa de que la Conama fuere un servicio funcionalmente descentralizado. La duda se mantuvo en cuál debería ser el Ministerio más adecuado para efectuar la vinculación con el gobierno central.

El Proyecto incluye en su última versión al Ministerio Secretaría General de la Presidencia como órgano de vinculación. Atendidas las características jurídico-administrativas de dicha Secretaría de Estado, ello tiene las siguientes consecuencias.

1. La Ley N°18.993, Orgánica de SEGPRES la define como un Ministerio de coordinación administrativa y de asesoría política al Presidente de la República y de información al Ministro del Interior en innovaciones a la administración del Estado. La Ley no le asigna funciones en el campo técnico, dejando dicha competencia a los Ministerios Sectoriales y a aquellos cuya normativa orgánica les asigna funciones técnicas multisectoriales (Hacienda y MIDEPLAN).

El más importante quehacer que el Proyecto de Ley sobre Medio Ambiente asigna a la CONAMA es, sin lugar a dudas, la responsabilidad de aprobar los estudios de Impacto Ambiental de los proyectos privados, labor eminentemente técnica, que no cabe dentro de las competencias de la SEGPRES.

Por otra parte, al ubicar a la CONAMA en la SEGPRES se altera la función de arbitraje que esta Secretaría cumple en materias política-administrativas.

2. La gran mayoría de los proyectos e iniciativas privadas que van a necesitar de Evaluación de Impacto Ambiental, serán de competencia de la CONAMA, en el nivel regional del proceso.

Nos encontramos entonces, con la CONAMA como un servicio funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado dentro de un Ministerio que no tiene dimensión regional y, más aún, está excluido del proceso de descentralización y regionalización del país, por Mandato expreso de la Ley de Gobierno y Administración Regional, hoy en tercer trámite Constitucional.

3. Dentro de esa línea de pensamiento, se prevee una alta cantidad de funcionarios para las Coremas en regiones (sobre 75), los cuales van a duplicar en sus competencias la de las SERPLACS en aspectos técnicos de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Ya que estos últimos realizan igual función para los proyectos públicos.

4. Existiendo en MIDEPLAN el Sistema Nacional de Inversiones que incluye por mandato del Artículo 4º de la Ley N°18.989 la evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos de inversión pública, la ubicación natural de CONAMA es la de relacionarse con el Gobierno a través de dicho Ministerio.

Las consideraciones que hacen arriivar a tal conclusión son las siguientes:

- a) MIDEPLAN es un Ministerio técnico con amplia experiencia en evaluación de proyectos y ha iniciado un proceso de capacitación en impacto ambiental para cumplir con las normas que la Ley del Medio Ambiente y su Ley Orgánica le asignen.
- b) La estructura nacional del Ministerio de Planificación y Cooperación es la de un órgano desconcentrado en más del 50% de su personal profesional. Existen 13 SERPLAC con un promedio de 15 profesionales en cada una. El trabajo del equipo regional es exclusivamente técnico y dice relación con la evaluación de proyectos y coordinación de actividades públicas, especialmente en el campo de políticas sociales y de infraestructura (ambos estrechamente relacionados con el tema ambiental). Por ello, no se precisaría crear el número de plantas profesionales que esta Ley actualmente contempla para constituir el equipo central y regional de evaluación ambiental de proyecto públicos y privados.
5. Uno de los factores que se hace indispensable incluir en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental son los efectos que un proyecto de inversión tiene la calidad de vida de las personas y no sólo sobre el medio natural. La articulación de las políticas sociales y la permanente inclusión de los factores asociados a dichas políticas en las metodologías de evaluación de proyectos que refectúa MIDEPLAN, hacen plenamente aconsejable establecer una muy estrecha vinculación entre los factores económicos que pueden alterar el medio ambiente con los factores sociales implícitos en los proyectos sujetos a evaluación. MIDEPLAN cuenta con las normas, metodologías, procedimientos y técnicas de monitoreo para incluir en la evaluación de impacto ambiental los factores sociales.
6. De relacionarse la CONAMA con el gobierno a través de MIDEPLAN este Ministerio tendría tuición sobre la evaluación del impacto ambiental tanto de los proyectos públicos como de los privados, asegurando así la unidad de criterios y procedimientos que debe tener la aprobación, desde el punto de vista ambiental, todo proyecto de inversión cualquiera sea su fuente de financiamiento. Se concentraría también en un solo Ministerio el esfuerzo de coordinación que requiere la inclusión de la variable ambiental en la evaluación de proyectos.